



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DEL CIRCUITO  
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 292
Asunto:	Previo a resolver solicitud de corrección de apellido elevada por IVAN NOSSA CARDONA, dispone oficiar
Proceso	DESCONOCIDO
Demandante	DESCONOCIDO
Demandado	DESCONOCIDO
Radicado:	DESCONOCIDO

Calarcá Q., once de marzo de dos mil veintidós

El señor Ivan Nossa Cardona mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica [ivannossa@hotmail.com](mailto:ivannossa@hotmail.com), solicita en su nombre y de otras personas, la corrección y/o aclaración de la sentencia de data 17 de septiembre de 1964, que se afirma fue proferida por esta célula judicial, específicamente en cuanto al apellido del señor FRANCISCO NOSSA RICARDO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 286.327, fallecido el 06 de junio de 1978, ya que refiere que quedó con una sola S, adjuntando, copia de licitación adiada a 10 de septiembre de 1964, documento que se dice está relacionado con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-15534.

Sea lo primero indicar, que la presente se atenderá solamente teniendo como peticionario al señor Ivan Nossa Cardona, toda vez que se allega un escrito de poder especial para actuar en nombre de otras personas, pero no se acredita que la persona a la que fue conferido tenga la calidad de abogado y tampoco se trata de un poder general que se le haya otorgado para actuar en nombre de ellos.

Dicho lo anterior, y en atención a que, con la información suministrada por el solicitante, se procedió desde la citaduría del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrando infructuosa dicha exploración, de ahí que solo se cuenta con los datos consignados en el acta de licitación del 17 de septiembre de 1964, se torna insuficiente tal información, para realizar pronunciamiento de fondo frente a la solicitud impetrada.

Así las cosas, previo a adoptar una decisión respecto a lo requerido, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que remita a este despacho, el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-15534, toda vez que no fue aportada por el solicitante, y si en dicho folio de matrícula inmobiliaria, se encuentra anotación relacionada con la sentencia SN del 17 de septiembre de 1964, remitir copia de la documental completa que soporte la anotación, de la misma manera, cualquier documental que soporte anotaciones en dicha matrícula en las que se relacione el nombre del Juzgado Civil del Circuito de Calarcá ( Nombre anterior de este despacho).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 037
DEL 14 MARZO DEL 2022
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca</a>

DFRV

**Firmado Por:**

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**628e991e4569173a1b609979ccc4afa27a2f385f9632f4f51bef8c136da08d32**

Documento generado en 11/03/2022 06:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**